

NORMATIVA DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

TÍTULO PRELIMINAR: DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DELEGACIÓN.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

SECCIÓN 1ª: *DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y
TOMA DE DECISIONES.*

SECCIÓN 2ª: *DE LA MESA.*

SECCIÓN 3ª: *DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.*

SECCIÓN 4ª: *DEL COORDINADOR DE ASAMBLEA.*

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO.

CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES DE GRUPO.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES.

TÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL



UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

NORMATIVA DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS*

TÍTULO PRELIMINAR DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

Artículo 1º.

1. La Delegación de Alumnos es el máximo órgano de representación y coordinación de los Delegados y Subdelegados de grupo de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla representando a todos los grupos, cursos y titulaciones.
2. La Delegación de Alumnos se estructura en los siguientes órganos:
 - Consejo de Delegación
 - Asamblea de Representantes
 - Asambleas de Centro
 - Asambleas de Grupo
 - Comisiones

Art. 2º. Son competencias de la Delegación de Alumnos:

1. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes de esta Universidad.
2. Coordinar las actuaciones de los Delegados y Subdelegados de grupo para responder a las necesidades de los alumnos de la Universidad.
3. Exponer ante los correspondientes órganos universitarios las propuestas, peticiones y quejas de los estudiantes que recurran a la Delegación. A tal fin, la Delegación podrá servirse de encuestas, consultas u otros métodos adecuados realizados por ella misma.

* Los términos "el alumno/los alumnos", "el delegado/los delegados", etc... se entiende que engloban ambos géneros. Esto se aplica igualmente a la concordancia de dichos términos con determinantes, adjetivos y participios.

4. Convocar huelgas y movilizaciones siempre que no atenten contra la integridad de las personas.
 - a) Las movilizaciones que afecten a una clase serán decididas por mayoría simple de sus miembros.
 - b) Aquellas que afecten a una Facultad o Escuela o en su caso a una Titulación serán decididas por mayoría absoluta de la Asamblea de la Facultad, Escuela o Titulación correspondiente.
 - c) Aquellas que afecten a toda la Universidad serán decididas por la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea de Representantes.
5. Convocar a los alumnos tantas veces como consideren oportuno los órganos de la Delegación.
6. Contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de la Universidad, mediante actos, programas y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y especialmente de sus alumnos, promoviendo y colaborando con las iniciativas de los mismos.
7. Colaborar con las asociaciones estudiantiles quedando excluidas las asociaciones de carácter racista, xenófobo o antidemocrático así como aquellas que no fomenten la participación de los alumnos.
8. Así mismo colaborará con las diferentes Aulas que lo soliciten.
9. Atender y prestar los servicios a todos los alumnos de la Universidad Pablo de Olavide o vinculados a ella en virtud de intercambios interterritoriales o internacionales, sin perjuicio de los organismos encargados en cada caso.
10. Hacer el seguimiento del funcionamiento de los servicios de la Universidad y proponer las medidas oportunas ante deficiencias de los mismos ya sea como Delegación de Alumnos o a través de comisiones delegadas.
11. Crear tantas comisiones como sean necesarias para llevar a cabo sus funciones y competencias.
12. Cualesquiera otras competencias que se deriven de las leyes universitarias y de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide o las necesarias para su organización y funcionamiento.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE DELEGACIÓN

Art. 3º. El Consejo de Delegación es el órgano encargado de desarrollar las funciones de la Delegación así como de ejecutar las decisiones de la Asamblea de Representantes.

Para ello podrá solicitar la colaboración de las Asambleas de Centro, Reuniones de Curso, Comisiones u otros órganos de representación estudiantil.

Art. 4º. El Consejo de Delegación estará formado por los Delegados y Subdelegados de Facultad/Escuela.

Art. 5º.

1. El Secretario del Consejo de Delegación será elegido de entre y por los Delegados y Subdelegados de Facultad/Escuela.
2. El Secretario del Consejo actuará como secretario de la Delegación de Alumnos cumpliendo las siguientes funciones:
 - a) Las mismas que corresponden al secretario de la asamblea que están descritas en el art.22 del presente reglamento.
 - b) Llevar el control de las cuentas asignadas por gastos a Delegación.
 - c) Gestionar la entrada/salida de los documentos correspondientes a la Delegación de Alumnos.

Art. 6º. El Consejo de Delegación responderá de sus decisiones ante la Asamblea de Representantes.

Así mismo deberá entregar un informe, con las actividades realizadas y las decisiones tomadas, en cada sesión de la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

SECCIÓN 1º
*DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y TOMA DE
DECISIONES*

Art. 7º. La Asamblea de Representantes es el máximo órgano de representación de la Delegación de Alumnos, conformada por el conjunto de delegados y subdelegados de clase de la Universidad.

La Asamblea estará coordinada por una Mesa y un Coordinador de Asamblea.

Art. 8º. Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán públicas.

La Mesa podrá decidir lo contrario por unanimidad siempre que los temas a tratar así lo exijan.

Art. 9º. Son funciones de la Asamblea:

1. Elegir al Coordinador de Asamblea de entre los vocales de la Mesa de la Asamblea.
2. Aprobar y modificar el Reglamento de la Delegación de Alumnos.
3. Ser un foro donde cada miembro sea transmisor de la voluntad de los compañeros a los que representa, tomando decisiones conforme a esa voluntad.
4. Debatar sobre las materias que se estimen oportunas.
5. Crear, modificar o suprimir las Comisiones no permanentes.
6. Sustituir a los miembros de las Comisiones permanentes. Esto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.
7. Aprobar y ratificar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio.
8. Cualquiera otra función que le confiera el presente reglamento.

Art. 10º. Los debates de la Asamblea buscarán siempre el consenso. En caso de no llegarse a consenso se procederá a la votación.

Art. 11º.

1. El quórum de constitución de la Asamblea es de al menos la mitad de sus miembros debiendo estar presentes el coordinador, el secretario y un vocal o quienes les sustituyan en su caso.

2. El quórum en segunda convocatoria, media hora más tarde, será el mismo.

Art. 12º.

1. Las votaciones se aprobarán por mayoría simple de los presentes salvo en los casos en que este Reglamento establezca otra mayoría diferente.
2. En el momento de la votación, cualquier miembro podrá pedir la verificación del número de asistentes.

Art. 13º. La Asamblea adoptará sus acuerdos por alguno de los siguientes procedimientos:

1. Por asentimiento a la propuesta del Coordinador. Se entenderá aprobada si una vez enunciada, ningún miembro de la Asamblea manifiesta oposición a la misma.
2. Por votación a mano alzada o levantando la tarjeta de voto personal.
3. Por votación secreta mediante papeleta.

Art. 14º. Por regla general, la votación se hará a mano alzada o con tarjeta de voto personal. En todo caso será secreta si se trata de elección o remoción de personas o si lo pide 1 miembro.

Art. 15º. El voto de los miembros de la Asamblea es personal e indelegable. No se admite el voto anticipado.

Art. 16º. Cualquiera de los miembros de la Asamblea tiene iniciativa de debate y propuesta de adopción de acuerdos sobre los temas establecidos en el orden del día.

Art. 17º. En cualquier momento los miembros de la Asamblea podrán plantear Cuestiones de orden o la Cuestión de Reglamento.

Art. 18º. Se levantará acta de cada sesión, que contendrá la indicación de las personas asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se hubieren desarrollado, los puntos principales de deliberación, incidentes, la forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos.
Las actas se aprobarán en la siguiente sesión.

Art. 19º. Los miembros de la Asamblea podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y las motivaciones del mismo, así como el contenido de sus intervenciones de no recogerse estas o no estar de acuerdo con la redacción presentada.

Las aclaraciones se presentarán por escrito al Secretario de la Asamblea y se añadirán como anexos.

SECCIÓN 2º DE LA MESA

Art. 20º.

1. La Mesa de la Asamblea es el órgano que ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista.
2. Componen la Mesa un vocal por Facultad/Escuela elegido de entre y por los delegados y subdelegados de la Facultad/Escuela.
3. No podrán ser vocales los Delegados/Subdelegados de Facultad/Escuela.

Art. 21º. Son funciones de la Mesa:

1. Convocar la Asamblea 2 veces por cuatrimestre lectivo. La Mesa convocará la Asamblea por iniciativa propia a solicitud de al menos 1/5 parte de los miembros de la Asamblea.
La solicitud se presentará ante el Secretario de la Asamblea con antelación suficiente para convocar la Asamblea.
 - 1.1. Las convocatorias ordinarias se harán con al menos 4 días de antelación y mediante notificación escrita, fax, e-mail u otro medio al que tengan acceso los miembros del Pleno.
 - 1.2. Las convocatorias extraordinarias constarán de un único punto del día debiendo efectuarse con al menos 24 horas de antelación, a través de los mismos medios descritos en el apartado anterior.
 - 1.3. Toda convocatoria irá acompañada del orden del día que debe terminar con un turno de ruegos y preguntas.
 - 1.4. Se podrá incluir puntos del día a petición de 1/5 de los miembros de la Asamblea.
 - 1.5. Por razones de urgencia podrá incluirse un determinado asunto en el orden del día siempre que nadie se manifieste en contra.
2. Hacer pública toda la información proporcionada por los órganos de la Universidad o por otros medios.
3. Promover e impulsar la campaña institucional y, en colaboración con otros órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de todas las elecciones estudiantiles que se celebren.
4. Interpretar en, caso de duda, el presente Reglamento.

La interpretación será en todo caso motivada y si no existe un consenso sobre la interpretación será el Pleno el que decida por votación.

5. Tramitar los escritos y documentos presentados para su inclusión en el orden del día así como hacer públicas las actas de las reuniones tanto a los miembros como a cualquier alumno que lo solicite.
6. Responder a cuantas preguntas le sean planteadas.
7. Adoptar las medidas a tomar en relación a un delegado/subdelegado o sus suplentes en caso de no asistencia a reuniones. Dichas medidas serán:
 - a) Llamada de atención en caso de no asistencia a dos reuniones consecutivas.
 - b) Publicación escrita en la clase de su ausencia a tres reuniones injustificadas. En todo caso, dicho escrito incluirá el tipo, la fecha y el lugar de la reunión, así como el resumen de los puntos tratados en dichas reuniones.
 - c) Comunicación verbal a la clase por parte del vocal de la Mesa de la Asamblea que pertenezca a su misma titulación.
 - d) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico siendo de ámbito general.

SECCIÓN 3º DEL SECRETARIO DE ASAMBLEA

Art. 22º.

1. El secretario de la Asamblea será elegido de entre y por los vocales de la Mesa.
2. El Coordinador de Asamblea no podrá ser elegido Secretario de la Asamblea.
3. En caso de quedar vacante el cargo, éste será rotativo siguiendo en orden alfabético los nombres de las Facultades/Escuela.

Art. 23º. Son funciones del Secretario de Asamblea:

1. Levantar y publicar, donde se establezca, las actas de la Asamblea.
2. Supervisar y controlar la correspondencia y los archivos de la Asamblea.
3. Coordinarse con los secretarios de los distintos órganos de la Delegación.

SECCIÓN 4º *DEL COORDINADOR DE ASAMBLEA*

Art. 24º.

1. El mandato del Coordinador de la Asamblea será de un curso académico ejerciendo el cargo en funciones hasta la elección del nuevo Coordinador.
2. La elección del nuevo Coordinador deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores a la elección de los nuevos delegados y subdelegados.

Art. 25º. El Coordinador de la Asamblea cesará en su cargo por:

1. Por renuncia o fallecimiento.
2. Por la aprobación de una moción de censura.
3. Por la no aprobación de una moción de confianza.

Se procederá a la elección de un nuevo Coordinador en el plazo de 15 días.

Art. 26º. Son funciones del Coordinador de asamblea:

1. Moderar los debates y deliberaciones asegurando el buen orden de las sesiones del Pleno.
2. Así mismo corresponde al Coordinador cumplir y hacer cumplir el Reglamento durante las sesiones.
3. Coordinarse con el Consejo de Delegación para ejecutar las decisiones y funciones de la Asamblea.

SECCIÓN 5º *DE LA MOTIÓN DE CENSURA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA*

Art. 27º. La moción de censura:

1. Se presentará ante el Secretario de la Asamblea, quién convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándola a cada uno de los miembros de la Asamblea con al menos 4 días de antelación.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por al menos 1/4 parte de los miembros de la Asamblea.
3. La moción de censura será aprobada por la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Asamblea.
4. Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por parte de los mismos signatarios, hasta transcurridos tres meses de su votación.
5. En caso de aprobarse la moción de censura el coordinador ejercerá su cargo en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.

Art. 28º. La cuestión de confianza:

1. Será presentada por el Coordinador ante el secretario de la Asamblea, quien convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándola a cada uno de los miembros de la Asamblea con al menos 4 días de antelación.
2. La cuestión de confianza deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO

Art. 29º. Las Asambleas de Centro son los máximos órganos decisorios de cada una de las Facultades o Escuelas. Las Asambleas estarán coordinadas por el Delegado de Facultad o Escuela de acuerdo con la Mesa.

Art. 30°. Las Asambleas de Centro están formadas por todos los representantes del centro, ya sean éstos delegados o subdelegados de clase, miembros del Consejo de Departamento correspondiente, claustrales por el Centro, miembros de alguna comisión de la Delegación de Alumnos o cualquier otro cargo de representación estudiantil.

Art. 31°. Las sesiones de las Asambleas de Centro serán públicas.

Art. 32°. Son funciones de las Asambleas de Centro:

1. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente las que afecten a la Facultad o Escuela.
2. Coordinar la actuación de los representantes del centro en cada uno de los órganos correspondientes con el fin de crear unas líneas de actuación comunes y más productivas.
3. Resolver los problemas puntuales que afecten al centro utilizando los medios más adecuados pudiendo llevar a cabo campañas de información, consultas o recogiendo las sugerencias de los alumnos.
4. Cualquier otra que le confiera el presente Reglamento, le atribuya la Asamblea de Representantes o sea necesaria para resolver los problemas de los alumnos del centro sin perjuicio de otros órganos de representación estudiantil.

Art. 33°. La Mesa estará compuesta por un vocal por curso, elegido de entre y por los delegados y subdelegados de cada curso. En caso de no asistencia de algún vocal, este será sustituido por el siguiente en número de votos o el que acuerden los representantes asistentes de ese curso.

Las funciones de la Mesa son las mismas que las recogidas en el *Art.21* del presente Reglamento salvo lo dispuesto en el *apartado 4º* del mencionado artículo. Será aplicable el *apartado 7º* del mismo artículo pero referido a la Asamblea de Centro.

Art. 34°. El secretario de la Asamblea será elegido de entre y por los vocales de la Mesa. Las funciones del secretario son las mismas que las descritas en el *Art.23*.

Art. 35°. El Delegado de Centro actuará de coordinador de la Asamblea siendo el Subdelegado quien lo haga a falta del primero.

Art. 36°. Las funciones del Delegado de Facultad o Escuela son:

1. Representar a todos los alumnos de la Facultad o Escuela ante los órganos a los que asista en virtud de su cargo.
2. Convocar tantas reuniones como sean necesarias.

3. Colaborar con los Delegados y Subdelegados de su Facultad/Escuela ante las peticiones concretas de éstos.
4. Llevar a cabo los acuerdos tomados en la Asamblea de Centro.
5. Pedir, reclamar o solicitar cualquier información o actuación necesaria para la buena marcha del centro.
6. Estar presente en las reuniones de importancia para la Facultad o Escuela en su condición de nexo alumnado-profesores, alumnado-decanato/dirección.
7. Coordinar las actividades de la Facultad o Escuela con las comisiones de Delegación.
8. Determinar el funcionamiento de las instalaciones y uso del material dentro de su Facultad o Escuela, previo acuerdo con el resto de delegados de centro.
9. Cumplir un mínimo de 5 horas semanales en la Delegación.
El Delegado deberá especificar en su Asamblea de Centro la distribución de estas horas.
10. También desempeñará las funciones que le corresponden como coordinador de la Asamblea de Centro.
Estas funciones son las mismas que las recogidas en el *Art.26* del presente Reglamento.
11. Cooperar con los diferentes órganos de representación estudiantil.

Art. 37º. Las funciones del Subdelegado de Facultad o Escuela son:

1. Sustituir al Delegado de Facultad en sus funciones en caso de ausencia del mismo.
2. Colaborar con el Delegado de Facultad o Escuela en el desarrollo de sus funciones.
3. Cumplir un mínimo de 5 horas semanales en la Delegación.
El Delegado deberá especificar en su Asamblea de Centro la distribución de estas horas.

Art. 38º. El régimen de constitución y toma de decisiones de las Asambleas de Centro se regirá por lo contenido en los artículos 10 a 19, ambos incluidos, del presente Reglamento referido a la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DE GRUPO

Art. 39º. Las Reuniones de grupo estarán formadas por todos los alumnos matriculados en la Universidad Pablo de Olavide pertenecientes a dicho grupo entre los cuales estarán el delegado y subdelegado del grupo.

Art. 40º. También tendrán voto en estas reuniones los alumnos de otros cursos o centros que estén matriculados en alguna asignatura impartida en ese curso, siempre y cuando el debate y/o votación se refieran a la mencionada asignatura.

Art. 41º. Son funciones de las Reuniones de Grupo:

1. Tratar los temas que afecten a la clase
2. Determinar el posicionamiento de la clase ante un tema que afecte a su curso, titulación, Facultad/Escuela o que afecte a un colectivo más amplio.

Art. 42º. Son funciones del Delegado de grupo:

1. Ser el medio de transmisión de la voluntad de su clase ante los órganos pertinentes.
2. Moderar los debates de las reuniones de clase.
3. Acudir a las reuniones a las que sea convocado en virtud de su cargo e informar del resultado de las mismas a su clase así como de cualquier hecho de interés para sus representados.
4. Cooperar con los diferentes órganos de representación estudiantil.
5. Cualquier otra que se derive del presente reglamento.

Art. 43º. Son funciones del Subdelegado de grupo:

1. Sustituir al Delegado de clase en sus funciones en caso de ausencia del mismo.
2. Colaborar con el Delegado en el desarrollo de sus funciones.
3. Acudir a las reuniones a las que sea convocado en virtud de su cargo e informar del resultado de las mismas a su clase así como de cualquier hecho de interés para sus representados, sin perjuicio del Delegado en caso de que también asistiese.

Art. 44º. Las figuras del Delegado y Subdelegado de clase están sometidas al mismo régimen de duración y finalización de sus mandatos que el Coordinador de la Asamblea de Representantes y que se regula en el presente reglamento.

Art. 45º. Con independencia de lo recogido en el artículo anterior, cualquiera de los órganos colegiados de la Delegación de Alumnos podrá imponer otras sanciones, nunca de carácter representativo, a aquellos Delegados y Subdelegados que no cumplan con sus funciones o infrinjan el presente reglamento.

Art. 46º. Así mismo estos órganos podrán llevar a cabo las acciones pertinentes para informar a los alumnos de las deficiencias de su representante.

Art. 47º. En caso de cese se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 48º. Los diferentes órganos de la Delegación de Alumnos podrán crear comisiones para el desarrollo de sus funciones.

No se crearán comisiones con las mismas competencias.

Art. 49º. Las comisiones podrán crearse con carácter temporal o permanente, estas últimas con un periodo de validez de un curso.

Art. 50º. En cualquier caso, el órgano que cree una comisión podrá retomar las funciones otorgadas a la misma en cualquier momento.

Art. 51º. En caso de conflicto de competencias entre comisiones o entre comisión y órganos de la delegación, será la Asamblea de Representantes la que decida al respecto.

Art. 52º. La composición de las comisiones así como sus funciones, serán determinadas por el órgano que las cree, quien también elegirá al coordinador y secretario de las mismas.

Art. 53º. Las decisiones de las comisiones no serán determinantes y será el órgano que las constituyó quien decida, en última instancia, sobre los asuntos tratados en las comisiones.

TÍTULO II DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 54º. *Procedimiento de reforma del Reglamento.*

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Coordinador de acuerdo con la Mesa o a propuesta de al menos una quinta parte del Pleno de la Asamblea.
2. La propuesta de modificación será presentada por escrito a la Mesa incluyendo el objeto, alcance y texto alternativo de la reforma.
3. La aprobación de la reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Pleno de la Asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

El Consejo de Delegación decidirá quienes serán los representantes de la Universidad Pablo de Olavide en los órganos de representación estudiantil de ámbito interuniversitario o extrauniversitario hasta que no sea recogido en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide un Consejo de Estudiantes u órgano análogo.

Disposición adicional segunda.

1. Una vez aprobado el presente Reglamento, éste será publicado en todas y cada una de las clases de la Universidad Pablo de Olavide así como en los diferentes lugares reservados para la Delegación de Alumnos.
2. El presente Reglamento será de aplicación de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la elección de los nuevos delegados y subdelegados para el próximo curso 2001/2002.

La presente normativa ha sido aprobada en la Asamblea de Representantes de la Universidad Pablo de Olavide celebrada el 10 de mayo de 2001.